



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*



EDICIÓN 2025

C  
A  
R  
T  
I  
L  
L  
A

11

## CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



## CARTILLA N° 11

# VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

### PRESENTACIÓN

La **Cartilla “Vínculo de Consanguinidad y Afinidad”** tiene como propósito, proveer de un instrumento básico a los Responsables de Gestión del Talento Humano de las Alcaldías, una herramienta de consulta, que les permita desarrollar procesos administrativos dentro del marco de la práctica de valores y las normas existentes; tanto en materia de contrataciones como en la dinámica propia de los Servidores Públicos Municipales.

El Código de Familia, Ley N° 870, Título II, Art. 39 al 45, establecen regulaciones para determinar el grado de parentesco, es el único cuerpo legal que regula este tipo de relaciones de consanguinidad y afinidad.

Esperamos haber contribuido para la correcta aplicación de los grados de consanguinidad y afinidad en las relaciones laborales que se presenten entre los Servidores Públicos Municipales y las administraciones municipales.

**José Sandy Peralta Jarquín**  
Director General  
Carrera Administrativa Municipal

## I. DEFINICIONES

### 1.1. Definición de Familia según la Constitución Política de Nicaragua y el Código de Familia

#### **Artículo 64 de la Constitución Política de Nicaragua:**

La familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado. Es derecho de las y los nicaragüenses constituir una familia. El Estado reconoce a la familia como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura. Está representada por mujeres y varones de diferentes edades.

#### **Art. 37 de la Ley N° 870, Código de Familia:**

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en el Código.

Los pueblos originarios y afrodescendientes tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. El Estado reconocerá, respetará y protegerá las distintas formas de familia originaria y afrodescendiente, en particular la familia extensa. El Estado reconocerá en particular el derecho de las familias y los pueblos originarios y afrodescendientes a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos e hijas, en observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## 1.2 Definición de Unión de Hecho Estable

La unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio, libremente hacen vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente. Para todos los efectos los integrantes de esta unión serán denominados **convivientes**.

La condición de singularidad consiste en la convivencia exclusiva entre un hombre y una mujer y la condición de estabilidad, se cumple cuando la convivencia en el hogar sea constante (Art. 83 Código de Familia).

### 1.2.1. Declaración de la Unión de Hecho Estable mediante escritura pública

La declaración de la unión de hecho estable se podrá realizar, por los convivientes, ante las **Notarias y los Notarios Públicos**, autorizados para celebrar matrimonio, quienes autorizarán la escritura pública que llevará este nombre, cuyos efectos serán los de hacer constar, ante terceros, la existencia de la relación de pareja Art. 84 Código de Familia.

#### Cónyuge

Es aquel que se encuentra relacionado a otra persona a través del matrimonio.

El Código de Familia hace referencia al término **“cónyuge”** a los miembros de la pareja que han contraído matrimonio, así podemos observar en el capítulo V, derechos y deberes que nacen del matrimonio y el Art. 79 inicia diciendo, “derechos y responsabilidades de los cónyuges”. Los cónyuges tienen iguales derechos y responsabilidades durante el matrimonio...

También el Art. 80 Código de la Familia, obligaciones de los cónyuges. La mujer y el hombre unidos en matrimonio comparten la responsabilidad de conducción y representación de la familia...

## II. EL CÓDIGO DE FAMILIA ESTABLECE EL PARENTESCO

El parentesco es el vínculo que une a las personas que descienden de una misma estirpe. Se reconocen dos tipos de parentesco: por consanguinidad y por afinidad.

En el caso de los pueblos originarios y afrodescendientes, además se reconoce, respeta y protege las distintas formas de parentesco, afiliación, descendencia y de nombre familiar de acuerdo a las particularidades culturales de cada pueblo. En todos los casos, se reconoce y respeta la equidad de género y generacional (Art. 39 Código de Familia).

### 2.1 Parentesco por Consanguinidad

Es el que se establece entre las personas unidas por vínculos de sangre o adopción (Art. 40 Código de Familia).

Este vínculo de consanguinidad se presenta en línea ascendente directa (1º padres, 2º abuelos, 3º bisabuelos, 4º tatarabuelo) o en línea descendente directa (1º hijos, 2º nietos, 3º bisnietos, 4º tataranietos). También observamos la línea colateral (2º hermano, 3º tío, 4º primo, 4º tío abuelo).



## 2.2. Parentesco por Afinidad

Es el que une a los cónyuges o convivientes, con los parientes del otro u otra. En la línea y el grado en que existe el parentesco con uno de los cónyuges o con uno de los convivientes, tiene lugar la afinidad respecto al otro. La afinidad no concluye con la muerte.

Art. 41 Código de Familia.

## 2.3. Grados y Líneas de Parentesco

La proximidad del parentesco se establece según el número de las generaciones. Cada generación forma un grado. La serie de grados forma la línea. Es **línea recta** la constituida por la serie de grados entre las personas que descienden una de la otra y es **línea colateral o transversal** la serie de grados entre las personas que tienen un tronco común, sin descender la una de la otra (Art. 42 Código de Familia).

### 2.3.1. División de Línea Recta

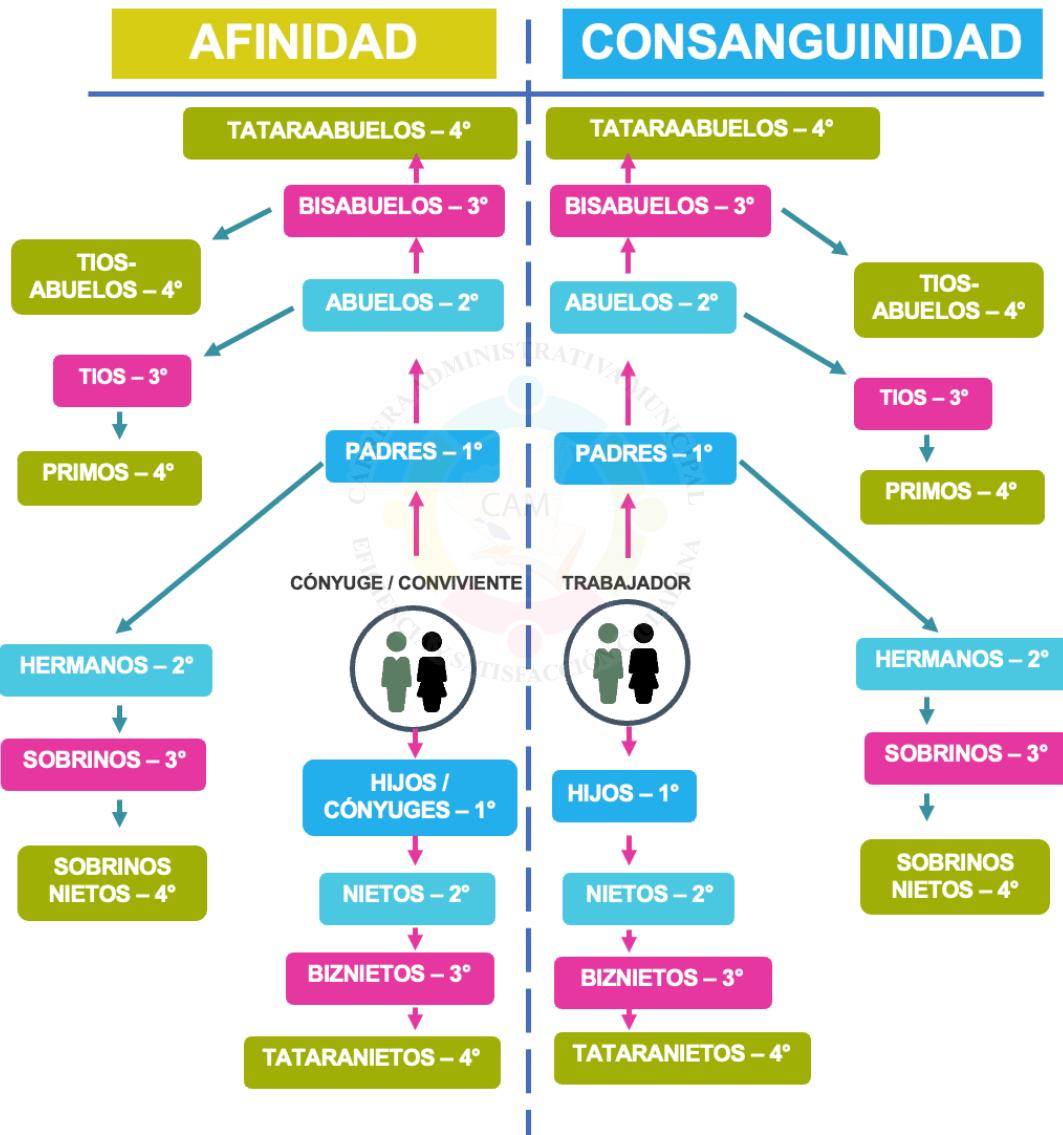
En la **línea recta**, se cuentan tantos grados como número de generaciones existentes, partiendo de uno de los parientes hasta la estirpe, dividiéndose en descendente y ascendente. La primera une la estirpe con aquellas personas que de ella se derivan; la segunda liga a una persona con aquella de quienes desciende (Art. 43 Código de Familia).



### 2.3.2. Línea Colateral

En la **línea colateral**, se cuentan los grados por las generaciones existentes, partiendo de uno de los parientes hasta la estirpe común y descendiendo de ésta y sin incluirla, hasta el otro pariente con el cual se quiere determinar el grado de parentesco existente (Art. 44 Código de Familia).

## Grados de Parentesco



## 2.3. Descripciones de Gráfico Grados de Parentesco

En este párrafo describiremos el significado de los elementos del gráfico antes descrito. Está dividido en dos partes afinidad a la izquierda y consanguinidad a la derecha a continuación detallamos significados de colores y formas:



Representa la división de **Línea recta** hacia arriba o ascendentes o hacia abajo o descendentes.



Representa **Línea colateral** de acuerdo a las definiciones antes descritas.

Los grados de parentescos de afinidad o consanguinidad están representados por rectángulos de diferentes colores del 1er grado hasta el 4to grado de la siguiente manera:

**1er Grado**



**2do Grado**



**3er Grado**



**4to Grado**



**Nota:** Tienen vínculos de afinidad en primer grado:

1. Los cónyuges o conviviente de los hijos del trabajador (nuera o yerno)
2. Los cónyuges o conviviente de sus padres (madrastra o padrastro)
3. Los hijos de su cónyuge o conviviente del trabajador/a (hijastro/a)
4. Los cónyuges de sus hijastro/a
5. Los padres del cónyuge o conviviente (suegros)
6. Los cónyuges o convivientes de su suegra o suegro (padrastro o madrastra de su cónyuge o conviviente)

### **III. DOCUMENTOS QUE EL SPM DEBE ACREDITAR EN EL EXPEDIENTE LABORAL, PARA COMPROBAR EL GRADO DE PARENTESCO Y GOZAR DE DERECHOS, PERMISOS, LICENCIAS Y OTROS**

- Certificado de nacimiento del trabajador
- Cédula de identidad del trabajador
- Certificado de nacimiento de sus hijos e hijas
- Certificado de matrimonio o unión hecho estable en caso de que hubiera
- Certificado de nacimiento de cónyuge o conviviente
- Certificado de nacimiento de hijo(a) de cónyuge (hijastro/a)
- Certificado de nacimiento de los hermanos del trabajador
- Copia de cédula de los padres o padrastros del trabajador
- Copia de cédula de los abuelos del trabajo



## IV. APLICACIÓN DE GRADO DE PARENTESCO EN LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO MUNICIPAL Y OTROS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

- 1 Para otorgamiento de permiso por **calamidad doméstica**, debidamente comprobada, hasta por 8 días. Entiéndase por calamidad doméstica del funcionario público el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su **cónyuge, conviviente** o de sus parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad**, e igualmente los siniestros que afectan la propiedad o los bienes del funcionario, gravemente (**Arto. 37 Reglamento de la Ley N° 502**).
- 2 Para otorgamiento de permiso por muerte del **cónyuge, conviviente** o de parientes del funcionario hasta el **segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad**.
- 3 Permiso por matrimonio del funcionario, unión de hecho estable declarada notarialmente.
- 4 Permiso por nacimiento de hijo.  
**Arto. 46 de la Ley N° 502 y Art. 83 y 84 Código de Familia.**
- 5 Se prohíben los nombramientos del **cónyuge, acompañante en unión de hecho estable o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, los Concejales o Concejalas o con la autoridad que hace el nombramiento (Art. 29 (párrafo final) de la Ley N° 40 (Ley de Municipios) y Arto. 11 inciso a) de la Ley N° 438 Ley de probidad).**

- 6) Otorgar liquidación a herederos o beneficiarios nombrado en expediente laboral o en el seguro social (Arto. 65 de la Ley N° 502).
- 7) No pueden ser oferentes en las contrataciones municipales los funcionarios de cualquier poder del Estado y los Municipios, elegidos directa e indirectamente, ministros y vice ministros de estado, los presidentes y vice presidentes de entes autónomos y gubernamentales, embajadores de Nicaragua ante otros estados, alcaldes, alcaldesas, concejales propietarios y suplentes (**Arto. 20 numerales 1 y 5 de la Ley N° 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado**).
- 8) Cuando un asunto sometido a la consideración del Concejo Municipal, sea de interés personal del Alcalde o Alcaldesa, Vice Alcalde o Vice Alcaldesa o de uno o varios Concejales o Concejalas, de sus cónyuges o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de una persona jurídica a la que pertenezcan o con la que mantienen una relación de trabajo, se excusará de participar en el debate y la votación; si no lo hiciere, el Concejo Municipal, a instancia de cualquiera de sus miembros, podrá acordar que así lo haga (**Arto. 32 segundo párrafo de la Ley N° 40**).



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*



[cam.gob.ni](http://cam.gob.ni)

**f Carrera Administrativa Municipal**

**✉ Barrio Batahola Norte, de los Semáforos de  
INVUR 1 1/2 al Norte , Managua, Nicaragua**

